

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR, Y POR LA OTRA, EL I.C. APOLINAR HILARIO SANCHEZ CASTAÑON, POR SU PROPIO DERECHO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCEJIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IPN" Y EL "PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "Instituto Politécnico Nacional":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX, de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16, del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de este Instituto la tiene su Director General, Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139, del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

I.5. Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

I.6. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 24 de Enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 36,061 (Treinta y Seis Mil Ssesenta y Uno) , libro número, 582 (Quinientos Cinquenta y Dos) , de fecha 06 (Seis) días del mes de febrero del año 2018 (Dos Mil Dieciocho) , otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán



Abascal, titular de la Notaría número 171 (Ciento Setenta y Uno) de la Ciudad de México.

I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra la Coordinación General de Servicios Informáticos, quien requiere y se responsabiliza de los servicios profesionales del "PRESTADOR".

I.8. Que se encuentra representado en este acto por el Dr. Marco Antonio Morono Ibarra en su carácter de el Coordinador, de acuerdo al nombramiento de fecha 24 de enero de 2018 otorgado a su favor por el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional.

I.9. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros: regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el "IPN", el cual para efectos del presente Contrato será a nombre de quien se emitan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

I.10. Que cuenta con la autorización para realizar los gastos derivados del presente Contrato.

I.11. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

I.12. Que señala como domicilio legal el edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, lo cual se corrobora con los documentos que exhibe al representante, responsable de la presente contratación.

II.2. Que ostenta título de Ingenier/a Civil, con número de cédula profesional 1634777, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, el día 12 de diciembre de 2005, documentos de los cuales anexa copia simple al presente Contrato.

II.3. Que es de nacionalidad [REDACTED] cuenta con mayoría de edad y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignándosele el número [REDACTED] y para acreditarlo exhibe copia simple de la cédula de identificación fiscal y aviso de alta como contribuyente.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

II.5. Que declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o cargas fiscales.

[REDACTED]

0vaVOPRJBcWp0x7VXgJ31cl1z4zfbzwcPn50JzUB3V4Gx8025165+97000Fv7ZDzVv0ka1PstM1uB/qcFg45K0r0H4bb-tpu420pN6TJWS1V08RHA+es
8F6L7m0QpfJubCy2cMn1GdUJr03IF3M7M17UM1+8H119Xy-zZk0LCHbZPAId+5mCoYgAUNyVscbcccPKMHH+LBXvs7J5T1McHh0Pm831rb
73bWys0WicH0r11z3Pj17Mz3F51PR18XB_Lc0L2Lh307Pec0TALcTge-

II.6. Que para los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio al ubicado [REDACTED] así como su correo electrónico [REDACTED]

II.7. Que conoce y acepta que sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) serán expedidos y presentados a nombre del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

III. Declaran las partes:

III.1. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, por lo que las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 10, 1795, 2228 y 2230 del Código Civil Federal.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "IPN", los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en la Ciudad de México o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante la comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del Dr. Marco Antonio Moreno Ibarra, el Coordinador de la Coordinación General de Servicios Informáticos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PRESTADOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en presente Instrumento Jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normalidad emitida por el "IPN", con relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad total de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio contratado.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[REDACTED]



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se desglosa de la forma siguiente:

\$5,244.75 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.), más la cantidad de \$839.16 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 16/100 M. N.), por concepto del 16% de IVA, reteniéndosele las cantidades de \$524.47 (QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 47/100 M. N.), por concepto del 10% de ISR y de \$559.44 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M. N.), por concepto de las dos terceras partes del IVA.

Dicha cantidad será cubierta en una sola exhibición al término de la vigencia del presente Contrato.

Para tales efectos el "PRESTADOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación General de Servicios Informáticos encargada de realizar el pago, anexando sin excepción una copia del avance al que se refiere la cláusula denominada informes de este Contrato. Los datos fiscales para efecto de expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que corresponda son los siguientes: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

El "IPN" deberá cubrir cada una de dichas aportaciones una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado, de conformidad a lo establecido en el propio presupuesto y se tengan las autorizaciones del Subcomité de Proyectos Vinculados y Comité Técnico y de Administración del Fondo, respectivamente.

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación, el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la Coordinación General de Servicios Informáticos, ubicadas en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

SEXTA. INFORMES.

El "PRESTADOR" deberá entregar al "IPN" por conducto de la Coordinación Técnica de la Cgsi, el avance de sus servicios objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", a fin de reportar el pago o pagos que corresponda realizar al "IPN" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato.

[Handwritten initials]

1



Documento generado automáticamente por el sistema de gestión documental. Fecha de emisión: 2018-11-15 10:00 AM. Usuario: [Redacted].



referido en la cláusula siguiente.

Lo anterior, sin domete de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" acuerda con el "PRESTADOR", que el seguimiento y verificación de los servicios de su parte, estará a cargo de la Coordinación Técnica de la Cgsi, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico cruzj@ipn.mx y en el teléfono 57296000 extensión 51419, quien podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución de los servicios, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo del "PRESTADOR".

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas, el "IPN" procederá a aplicar la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos se realizaron en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente Instrumento y su respectivo Anexo Único.

OCTAVA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si el "PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentran especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el "IPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del "IPN".

NOVENA. GARANTÍA

La Coordinación General de Servicios Informáticos, por conducto de el Coordinador el Dr. Marco Antonio Morcino Ibarra, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL

En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae el "PRESTADOR" en virtud de este Contrato, el "IPN" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interposición judicial al respecto.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará al "IPN" por el incumplimiento total de la obligación que con lleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indubido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en vigor, en sus artículos 1840, 1844 y 1846.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si el "PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indubida cualquiera de las obligaciones pactadas, el "IPN" notificará al "PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y resuelva la falla u omisión de que se trate; si el



"PRESTADOR" persiste en la mora o no reparara su indebidó cumplimiento, se generará entonces automáticamente a cargo del "PRESTADOR", una pena equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el monto total del Contrato.

Si continuare el incumplimiento por el "PRESTADOR" en forma total o parcial, u en forma indebida, el "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del Contrato.

En el supuesto de que el "IPN" tuviera algún adeudo pendiente con el "PRESTADOR" en virtud de este Contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional se compensará con el pago correspondiente.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN" previa notificación que se haga al "PRESTADOR".

DÉCIMO PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

El "PRESTADOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de conformidad con la Legislación aplicable.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios, afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del limite legal de las responsabilidades del "PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho limite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito al "PROVEEDOR" y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse el presente instrumento, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual el "IPN" realizará una conciliación de actividades y suscribirán el Convenio correspondiente.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado

Barcode and tracking information at the bottom of the page.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por las partes mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

DÉCIMO QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión por incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR" a través del siguiente procedimiento:

A. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo que antecede, el titular de la Coordinación General de Servicios Informáticos resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PRESTADOR".

C. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR" dentro de los ocho días hábiles siguientes.

D. Cuando se rescinda el Contrato la Coordinación General de Servicios Informáticos realizará los ajustes que correspondan a efecto de que pague al prestador aquellos servicios efectivamente prestados siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que corresponda, descontando en todo caso el porcentaje de la pena convencional correspondiente.

E. Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se diera cumplimiento a las obligaciones incumplidas, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del titular de la Coordinación General de Servicios Informáticos de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMO SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si el "PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el "PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si el "PRESTADOR" suspenda injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del "IPN"
- d) Si el "PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.



[Blacked out box]

0w0WDPnJDAyYfQ27YXpJ31ch-azgnzAtPwS'BusUBJW-GndJG23nQ-02V85v7ZHzrWeN431PcM1u0z2q9Fq65KHr0Rz0b0puf0n0pmsTJY3Ivc0SHAvss
 oPat Trdnge2anlyr/2-2A71QcL3f039P3I/7M7dAMx0Ioc 19Xvz2716227027Wier45mU0YgAUyYVob0caPxlH0IL6Xv07J5rT102wCPrM317b
 /82Vye83a'8K0Mx1z3q,11qz cLE-IPN10XBLQJ7070300b0b10a7gaa

- e) Si el "PRESTADOR" no sustituya los servicios que le hayan sido rechazados.
- f) Si el "PRESTADOR", no cumple con la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Si el "PRESTADOR", se encuentra en los supuestos de corrupción a que hace referencia esté contrato.
- g) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMO OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda prevenciarse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato en favor del "PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral.

Queda expresamente prohibido para el "PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

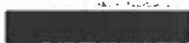
El "PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" o a la persona que se establece en el documento a que hace referencia la Declaración 1.10 del presente Contrato, le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; sin embargo, el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMO TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. El "PRESTADOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN" respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe



Microsoft Word document header information including document title and metadata.

cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL PRESTADOR

C.P. JORGE QUINTANA REYNA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

L.C. APOLINAR HILARIO SANCHEZ
CASTAÑÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
INFORMÁTICOS

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS

ING. CARLOS RUIZ JUAREZ
COORDINADOR TÉCNICO

COTEJO JURÍDICO

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, FISCALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y EL L.C. APOLINAR HILARIO SANCHEZ CASTAÑÓN



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Instituto Politécnico Nacional por conducto de la Coordinación General de Servicios Informáticos y el Prestador el L.C. Apolinar Hilario Sanchez Castañón (2018)

Folio del contrato: FIDAG-AUTO-SP-100-011 Revisor: YESSICA GARIN QUINTANA

YESSICA GARIN QUINTANA
064728112123456789101112131415161718192021222324252627282930313233343536373839404142434445464748495051525354555657585960616263646566676869707172737475767778798081828384858687888990919293949596979899100101102103104105106107108109110111112113114115116117118119120121122123124125126127128129130131132133134135136137138139140141142143144145146147148149150151152153154155156157158159160161162163164165166167168169170171172173174175176177178179180181182183184185186187188189190191192193194195196197198199200

ELIMINADO: NACIONALIDA DE LA PÁGINA 2, DOMICILIO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR EN LA PÁGINA 3, RUBRICA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CODIGO QR DE LA PÁGINA 1 A LA 11 Y FIRMA DE LA PÁGINA 11 Y ANEXO ÚNICO, YA QUE SON DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TITULAR DEL ÁREA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

QUIEN CLASIFICO

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Francisco Pérez Meza".

LIC. FRANCISCO PÉREZ MEZA
COORDINADOR DE GESTIÓN

Fecha 01 de abril 2019 número IPN-CT-ESP-SIPDT-19-011 del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.